



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO Nº 23/2022

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [...] con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del **Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia**, Institución con Número de Identificación Tributaria [...] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”; y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...], actuando en carácter de [...] la Sociedad y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...] actuando en carácter de [...] la Sociedad **UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **UNO EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de la ciudad de [...], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos “**LA CONTRATISTA**”, hemos convenido en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, “**LA CONTRATISTA**” debe entregar en plaza el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE CUPONES PARA EL ORGANO JUDICIAL (SEGUNDA CONVOCATORIA)**. **SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO:** “**LA CONTRATISTA**” se obliga a entregar a “**EL CONTRATANTE**” el Suministro detallado de la manera siguiente:

ITEM	Descripción según Bases de Licitación	Descripción según oferta	Precio Unitario de venta por cupón	CANTIDAD	Valor total Oferta
1	Cupones Genéricos Impresos en papel con un valor nominal de U\$ 5.71 cada uno, para ser canjeados por: Gasolina Regular, Especial o Diésel.	Cupones Genéricos Impresos en papel con un valor nominal de U\$ 5.71 cada uno, para ser canjeados por: Gasolina Súper, Regular o Diésel.	\$5.71	504,000	\$ 2,877,840.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE IMPUESTOS DE IVA, FOVIAL, ASI COMO CUALQUIER OTRO IMPUESTO APLICABLE)					\$2,877,840.00

Fecha de vencimiento: los cupones tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión y se podrá aumentar la vigencia de los mismos a solicitud de “**EL CONTRATANTE**” por un período de hasta seis meses. “**LA CONTRATISTA**” emitirá una carta en la cual se hace

constar que se aumentará la vigencia por seis meses más, pero no se remplazan los cupones. En caso de existir cupones no consumidos después de la vigencia de los mismos, **“LA CONTRATISTA”** deberá emitir una carta de revalidación de los cupones vencidos, con una nueva vigencia establecida. Los cupones de gasolina son genéricos, es decir, que pueden ser utilizados en la red de estaciones de servicio detallada en el listado de estaciones de servicio anexo a la oferta y pueden ser canjeados por gasolina súper, gasolina regular y/o diésel. Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública número LP veintiocho/dos mil veintidós; b) La oferta y sus documentos; c) Las garantías; d) La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública número LP veintiocho/dos mil veintidós; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiera contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe de los cupones por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,877,840.00)** o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Bienes (IVA), Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), así como cualquier otro Impuesto aplicable que a la fecha de la firma estuviere vigente y afecte el suministro; el cual será pagado a más tardar sesenta días calendario después de recibir el Quedan respectivo; los cuales serán cancelados en la cantidad y valor de los cupones entregados, siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado

el documento de cobro legalmente autorizado, la entrega de los cupones a **“EL CONTRATANTE”** por parte de **“LA CONTRATISTA”** se realizará siempre que esté al día en sus obligaciones de pago por las entregas anteriores independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del quedan; cobrando una compensación equivalente a la tasa básica activa publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los sesenta días crédito señalados, y de caer en mora en el pago oportuno por parte de **“EL CONTRATANTE”** se dará por caducado dicho contrato de acuerdo al artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: **Nombre de la Cuenta:** [...], **Numero de la Cuenta:** [...]; **Tipo de Cuenta:** [...]; **Nombre del Banco:** [...]; cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue

previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:** “**LA CONTRATISTA**” se obliga a entregar y hacer la tradición de los cupones detallados en la cláusula segunda de este Contrato, en las oficinas administrativas de “**LA CONTRATISTA**” ubicadas en Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, Piso Quince, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de ocho de la mañana a doce de la tarde de Lunes a Viernes, contra entrega de carta de solicitud extendida por el Jefe de la Sección de Combustible de la Dirección de Logística Institucional, y “**LA CONTRATISTA**” entregará un RECIBO por emisión de los cupones de combustible, la FACTURA deberá ser reclamada por “**EL CONTRATANTE**” cada vez que un cupón sea redimido en las estaciones de servicio. “**LA CONTRATISTA**” entregará a “**EL CONTRATANTE**” después de recibir la copia del contrato debidamente legalizado, los cupones que le sean requeridos dentro del plazo máximo de ocho días hábiles después de recibida la solicitud de pedido debidamente firmada y sellada; realizando **DOS ENTREGAS** de la siguiente forma: la primera de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL** cupones, y la segunda de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL** cupones. La entrega de cupones se realizará siempre que “**EL CONTRATANTE**” esté al día en sus obligaciones de pago de la entrega anterior, por lo que no se hará la entrega hasta que la primera haya sido cancelada, independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del Quedan. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza la buena calidad del suministro relacionado en la Cláusula Segunda del presente Contrato. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** “**LA CONTRATISTA**” presentará las siguientes Garantías: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$431,676.00)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia

de un año, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato. Habiéndose establecido en la Sección III, numeral seis de las Bases de Licitación que la presentación de esta garantía deberá ser rendida de manera simultánea a la firma del contrato o en el momento que la Corte Suprema de Justicia lo determine, en este acto, se establece que deberá rendir el total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del presente contrato; con el conocimiento de que el incumplimiento de presentación de ésta en el plazo establecido, habilita a esta Corte, a iniciar las acciones legales correspondientes de efectividad de Garantía de Mantenimiento de Oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y tres literal c) de la LACAP; así como también del inicio del proceso sancionatorio correspondiente; y **2) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, “**LA CONTRATISTA**” presentará a entera satisfacción de “**EL CONTRATANTE**” una Garantía de Buena Calidad de

Bienes para garantizar el suministro de los cupones, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier defecto o anomalía, por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de recepción definitiva de los bienes. La Garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado, siendo el Administrador del contrato el responsable como parte del seguimiento del contrato a que dicha Garantía sea presentada tres días hábiles posteriores a la recepción definitiva del mismo. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Licenciado **Roberto Antonio Batlle Vásquez**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES:** **“EL CONTRATANTE”** podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, **“EL CONTRATANTE”** autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por **“LA CONTRATISTA”**, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y artículo 23 literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato **“LA CONTRATISTA”** encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a **“EL CONTRATANTE”**, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación **“EL CONTRATANTE”** evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por **“EL CONTRATANTE”** mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y **“LA CONTRATISTA”**, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como con los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por **“EL CONTRATANTE”**, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y **“LA CONTRATISTA”**. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En

caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: a) Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y b) Por cualquier incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”** de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA**

CONTRATISTA", quien releva a **"EL CONTRATANTE"** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **"LA CONTRATISTA"** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **"EL CONTRATANTE"** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **"EL CONTRATANTE"** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"LA CONTRATISTA"** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **"EL CONTRATANTE"**. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **"LA CONTRATISTA"** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **"EL CONTRATANTE"**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **"LA CONTRATISTA"**: [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*